**Grupo Parlamentario morena.**

*“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.*

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Ciudad de Toluca, México, a 05 de septiembre del 2020.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E.**

**Diputado** **Max Agustín Correa Hernández** integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 46 y la fracción XVIII del artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La democracia no puede entenderse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato. Dicha obligación se encuentra contenida en todo texto constitucional, en el cual se establecen las vías para llevarla a cabo. Uno de los mecanismos más controversiales en México son los llamados informes de actividades que los funcionarios públicos presentan a sus electores en actos masivos, que generalmente se acompañan de intensas campañas publicitarias.

Estos ejercicios se han puesto de moda como alternativa a las prohibiciones de compra de publicidad en radio y televisión con fines electorales, derivadas de la reforma constitucional electoral de 2007.

La periodicidad y el alcance con el que se presentan, así́ como su alto costo, ha generado que lo que debería ser un acto republicano esté siendo visto como excesos de actos publicitarios con personajes afines al funcionario que emite la supuesta rendición de cuentas, porque lo único que se hace es dar un mensaje de lo que en papel está plasmado.

Si bien los informes de labores resultan ejercicios necesarios para llevar a cabo el control en el marco de una rendición de cuentas en general, este puede resultar un ejercicio contraproducente en términos democráticos, toda vez que los políticos tienen incentivos para abusar de él, de cara a comicios venideros o de simplemente una imposición de su imagen ante la sociedad, aunque sea por tiempo corto.

La presentación de informes de labores genera condiciones propicias para demostrar y fomentar popularidad no solamente porque transmiten una imagen de responsabilidad, sino principalmente porque para publicitarlo se realizan cuantiosas campañas de publicidad, desarrolladas por distintos medios de comunicación, como la radio, la televisión y propaganda que puede ser vista diariamente por millones de transeúntes en anuncios espectaculares o pantallas electrónicas.

En el caso del Estado de México, debido a las múltiples reformas que ha sufrido el texto constitucional que regula el informe del estado que guarda la administración pública, se ha propiciado la perdida de la esencia del acto protocolario y la rendición de cuentas en la casa del pueblo, y sobre todo, ante quienes por elección de la ciudadanía ocupan curules para representarlos en el Poder Legislativo.

Las últimas dos reformas que involucran al artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Local, han sido hechas a modo para beneficiar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues lejos de desplegar una verdadera rendición de cuentas ante los representantes del pueblo, éste se ha limitado a mandar por medio del Secretario General de Gobierno su informe por escrito, cuando lo realmente necesario es que el Ejecutivo haga uso de la máxima tribuna estatal para dirigir su mensaje respecto al informe del estado que guarda la administración pública.

El texto constitucional actual de la fracción XVIII del artículo que se pretende reformar, permite al Gobernador rendir a la Legislatura a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, es decir “lo mando como sea y cumplo con lo que dice la Ley”.

El gobernador se olvida que hoy en día la ciudadanía del Estado de México reclama resultados, no tiene confianza en sus gobernantes ni en sus instituciones, añora paz, tiene hambre de justicia, tiene ansias de un mejor empleo, de un mejor servicio de salud, de educación de calidad, de ver sus campos cultivados y productivos, hoy, la sociedad mexiquense exige resultados tangibles, no solo mensajes con cifras maquilladas y eventos con políticos cómplices de lo que puede ser una inocua actuación gubernamental.

Para quienes militamos en morena, la rendición de cuentas, la transparencia y una eficiente fiscalización se encuentran coaligadas al concepto de democracia. Democracia que en nuestra Entidad se está viendo manipulada al antojo de unos cuantos, por ello, creemos necesario modificar los artículos constitucionales a fin de garantizar que el Titular de Poder Ejecutivo acuda ante la Legislatura del Estado de México a rendir el informe acerca del estado que guarda la administración pública, acorde con los tiempos actuales.

Adicionalmente, con el fin de garantizar la representación y equilibrio entre Poderes, se propone que los titulares del Poder Ejecutivo y del Judicial, asistan al recinto del Poder Legislativo a la apertura del primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

En mérito de lo expresado anteriormente, someto a la consideración de la Diputación Permanente, iniciativa con proyecto de decreto, para que previo análisis y de considerarla adecuada, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.**

**PRESENTANTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 46 en su párrafo tercero y 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Articulo 46.- …**

**…**

El Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia **asistirán** al recinto Legislativo a la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año de la Legislatura.

**…**

**Articulo 77.- …**

**I. a XVII. …**

**XVIII.** Rendir **personalmente ante** la Legislatura del Estado, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del periodo constitucional del Gobernador del Estado que deberá́ ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá́ darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

**XIX. a LI**. **…**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO**. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los [\*] días del mes de \_\_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.**